CONSEJERÍA DE HACIENDA Y PRESUPUESTO

RESOLUCIÓN de 28 de septiembre de 2004, del Consejero de Hacienda y Presupuesto, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 734, de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el recurso contencioso administrativo nº 1331/1996.

En el recurso contencioso administrativo nº 1331 de 1996 promovido por Recreativos Leal, C.B., siendo demandada la Administración General del Estado, y siendo codemandada la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre "Resolución del Tribunal Económico Administrativo Regional de Extremadura de 26 de enero de 1996, que estimó parcialmente la reclamación número 06/1617/94 contra la liquidación complementaria realizada por los Servicios Fiscales Territoriales de la Consejería de Economía y Hacienda, en concepto de tasa sobre juego de suerte, envite o azar, en la modalidad de máquinas recreativas tipo B, correspondiente al segundo trimestre del año 1994".

El artículo 9 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

R E S U E L V O

Proceder a la ejecución del fallo de la sentencia nº 734, de 30 de abril de 1999 de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura dictada en el recurso contencioso administrativo nº 1331/1996, llevando a puro y debido efecto el fallo cuya parte dispositiva dice:

"Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales D. Jorge Campillo Álvarez, en nombre y representación de Recreativos Leal, C.B., contra la resolución reflejada en el Fundamento de Derecho Primero, y, por ello, la anulamos ya que no se ajusta a derecho, al tiempo que declaramos que la Administración demandada deberá abonar al recurrente los gastos del aval aportado para obtener la suspensión de las liquidaciones recurridas, y, cuyo importe se determinará en ejecución de sentencia; sin efectuar declaración expresa en cuanto a costas".

Mérida, a 28 de septiembre de 2004.

El Consejero de Hacienda y Presupuesto,
JOSÉ MARTÍN MARTÍN

RESOLUCIÓN de 28 de septiembre de 2004, del Consejero de Hacienda y Presupuesto, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 1013, de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el recurso contencioso administrativo nº 418/2002.

En el recurso contencioso administrativo nº 418 de 2002 promovido por D. Emilio González Roncero, siendo demandada la Administración General del Estado, y como codemandado la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre "Resolución del Tribunal Económico Administrativo Regional de Extremadura de 21.12.2001, recaído en la reclamación nº 10/00819/01 sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados".

El artículo 9 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

R E S U E L V O

Proceder a la ejecución del fallo de la sentencia nº 1013, de 25 de junio de 2004 de la Sala de 1o Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura dictada en el recurso contencioso administrativo nº 418/2002, llevando a puro y debido efecto el fallo cuya parte dispositiva dice:

"Que debemos estimar y estimamos, parcialmente, el recurso contencioso administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales D. Jesús Fernández de las Heras, en nombre y representación de D. Emilio González Roncero, contra los actos reflejados en el Fundamento de Derecho Primero, los cuales se anulan por no ser ajustados a derecho, al tiempo que declaramos que la liquidación complementaria que ha de girarse ha de tomarse como base